

**RESUELVE ESCRITOS PRESENTADOS POR SIERRA  
GORDA SCM Y WILFREDO CERDA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-009-2016**

**Santiago, 30 JUN 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente SMA o la Superintendencia), tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2. Que, con fecha 07 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2016, con la formulación de cargos a Sierra Gorda SCM.

3. Que, con fecha 13 de abril de 2016, en cumplimiento a lo ordenado en el Resuelvo III de la Res. Exenta N° 1/Rol D-009-2016, don Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda, presentó un cronograma de trabajo para la actualización del modelo hidrogeológico, el que considera un plazo total para realización de las correcciones a cumplirse en septiembre de 2016.

4. Que, con fecha 6 de junio de 2016, Lorenzo Soto Oyarzún, actuando en representación de Wilfredo Cerda Contreras, presentó escrito en que,

entre otros asuntos, complementa la denuncia presentada por su representado, solicitando se reformulen cargos por la obligación de contar con un Plan de Monitoreo Hidrogeológico.

**RESUELVO:**

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el cronograma de trabajo para la actualización del modelo hidrogeológico, con fecha 13 de abril de 2016, según se requirió en el Resuelvo III de la Res. Exenta N° 1/Rol D-009-2016.

II. **TÉNGASE POR COMPLEMENTADA** la denuncia interpuesta por Wilfredo Cerda Contreras, en virtud de lo indicado en escrito de fecha 06 de junio de 2016.

III. **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería don Lorenzo Soto Oyarzún, para representar a Wilfredo Cerda Contreras en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Sierra Gorda SCM, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3.000, piso 15, Las Condes, Santiago; Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta; Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago; y Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



*Amanda Olivares Valencia*  
Amanda Olivares Valencia

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Miguel Baeza Guíñez, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, comuna de Las Condes, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta.
- Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago
- Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento